



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 1401
15 de febrero del 2023**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de ocho (08) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 34143, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000009506 del 13 de diciembre de 2019 y 20211000018716 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 34143, mediante la Resolución No. 2910 del 01 de marzo de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, solicitó mediante radicados Nos. 459991965, 459991994, 459992414, 459992463, 459992490, 459992525, 459992566 y 459992588, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	34143	1	1098662843	MARVER ALBERTO BASTO GARCÍA
2		2	1057586427	ASTRID ALEXANDRA PEREZ PESCA
3		3	9533109	JULIO ROBERTO GALVIS CARDOZO
4		4	40402566	LUZ ENEIDA MARULANDA MUÑOZ
5		5	1120864871	OSCAR ELIEZER SALSEDO QUIROZ
6		6	74752681	RODOLFO ALEXANDER RAMÍREZ SILVA
7		8	91273895	EDWIN ORLANDO CORREA RAMIREZ
8		9	80101756	FREDY SALAMANCA GARCÍA
Justificación				

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de ocho (08) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 34143, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

"No cuenta con la certificación en Introducción a la formulación de estrategias del gobierno en línea, requisito establecido en el Manual de Funciones del municipio de Duitama."

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005¹, señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073² del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352³ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"**. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² "Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 "Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización"

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de ocho (08) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 34143, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama-Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama-Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, adoptado mediante Decreto 448 del 15 de noviembre del 2011, frente al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 34143, fueron los siguientes:

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS: Título Profesional en Ingeniería de Sistemas, con Tarjeta Profesional, con certificación en Introducción a la Formulación de Estrategias del Gobierno en Línea.

EXPERIENCIA: Doce (12) meses de experiencia específica.

En el caso bajo estudio, se evidencia que la solicitud de exclusión entablada por la Alcaldía de Duitama-Boyacá, se encuentra fundamentada en la presunta falta de acreditación por parte de los aspirantes, previo al momento de la inscripción, del requisito de formación exigido para el empleo en cuestión, sustentando su argumento bajo el criterio “No cuenta con la certificación en Introducción a la formulación de estrategias del gobierno en línea, requisito establecido en el Manual de Funciones del municipio de Duitama.”

Con la finalidad de brindar trámite a las solicitudes de exclusión planteadas, sea lo primero indicar que el numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó frente a las consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia, en concordancia con lo resuelto en el artículo 13° del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, lo siguiente:

“(…)La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera retiro inmediato de aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realizará a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base a la documentación aportada por el aspirante en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, con el fin de establecer si son o no admitidos en el proceso de selección.(…)”

En este contexto, como se desprende de la definición citada, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, aplicada en el marco del proceso de selección, se incorporó el análisis de la formación requerida para el empleo; de tal forma, que todos los aspirantes que se incorporaron en las listas de elegibles, fueron admitidos con el cumplimiento de los requisitos mínimos, superaron las pruebas escritas, de ahí que, continuaron en la convocatoria y adquirieron la condición de elegibles por haber superado de manera satisfactoria cada una de las etapas del proceso de selección.

Ahora, la Comisión de Personal, fundamentó la solicitud de exclusión teniendo en cuenta que los señores **MARVER ALBERTO BASTO GARCÍA, ASTRID ALEXANDRA PEREZ PESCA, JULIO ROBERTO GALVIS CARDOZO, LUZ ENEIDA MARULANDA MUÑOZ, OSCAR ELIEZER SALSEDO QUIROZ, RODOLFO ALEXANDER RAMÍREZ SILVA, EDWIN ORLANDO CORREA RAMIREZ y FREDY SALAMANCA GARCÍA**, no aportaron lo estipulado dentro del componente académico que exige una certificación en Introducción a la Formulación de Estrategias del Gobierno en Línea.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe traer a colación lo establecido en el Decreto No. 1151 de 2008, por medio del cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, en donde, el artículo 6 dispone:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de ocho (08) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 34143, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

“Artículo 6°. Responsable institucional de la definición de políticas y estándares. El Ministerio de Comunicaciones, a través del Programa Agenda de Conectividad o de la entidad que haga sus veces, es el responsable de coordinar la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea y de la definición de las políticas y estándares respectivos, para lo cual deberá elaborar el “Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea”.(...)

Es así, que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expidió el MANUAL 3.0 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LÍNEA EN LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA⁴ de junio de 2011, en donde en el marco de los criterios transversales dispuso:

Capacitación en Gobierno en línea	Con el fin de institucionalizar el conocimiento y uso del Gobierno en línea en todos los servidores públicos y para hacerlos partícipes de la misma, cada entidad debe incluir dentro de su plan de capacitación para los servidores públicos, la Estrategia de Gobierno en línea. Dicho plan debe contener acciones sobre, mínimo las siguientes temáticas: <ul style="list-style-type: none">- Transparencia y publicidad de la información- Datos abiertos y servicios de valor agregado- Cultura del servicio- Calidad de los servicios- Participación y control ciudadano- Optimización de procesos- Seguridad informática y seguridad de la información- Cero papel- Estándares de TI- Accesibilidad y usabilidad- Interoperabilidad y colaboración interinstitucional- Ciudadano digital Las acciones de capacitación podrán ser acordadas con el Programa Gobierno en línea pero es necesario que las mismas estén incluidas dentro del plan de capacitación de la entidad.
--	--

De igual manera, mediante concepto emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, bajo el radicado No. 222128111 del 13 de diciembre del 2022, estableció:

“(…) De manera respetuosa se informa que la Dirección de Gobierno Digital, busca la formación de alta calidad por medio de distintas alternativas que permitan lograr la óptima coordinación de las entidades, reflejándose en un modelo autogestionado y sostenible de los servicios a los ciudadanos en base a ejes de innovación, emprendimiento, transparencia, eficiencia del gasto público, transformación digital y cierre de la brecha digital.

Una de las alternativas encargadas del fortalecimiento de las capacidades TI de los servidores públicos en temas relacionados a la Política de Gobierno Digital es la convocatoria de Cursos en Gobierno Digital; en el portafolio encontrarán las siguientes temáticas transversales a la Política de Gobierno Digital: Datos Abiertos, Ciudades Inteligentes, Planes de TD, Seguridad y Privacidad de la Información, PETI, Seguridad Digital, lineamientos de IPv6 Base para la Construcción de Ciudades Inteligentes, Cuarta Revolución Industrial, Acuerdos Marco, Implementación de Estrategias de Innovación, Actualización de la Política de Gobierno Digital. Se pueden inscribir a los cursos mencionados a través del siguiente enlace: <https://gobiernodigital.mintic.gov.co/portal/Cursos/> (...) **(Negrilla fuera del texto original)**

Con lo anterior, se evidencia que la “certificación en Introducción a la Formulación de Estrategias del Gobierno en Línea” es una condición que se otorga a las personas, en su condición de servidores públicos, por lo tanto, dicha certificación, corresponde a un requerimiento institucional que se incorpora para ser transmitido al servidor durante el desempeño del empleo, es por ello que las entidades públicas deben incluir el curso de “Introducción a la Formulación de Estrategias del Gobierno en Línea” en sus Planes Institucionales de Capacitación, no siendo extensiva esta prerrogativa a la ciudadanía en general, lo que implicaría al tenerse en cuenta, en una vulneración al principio constitucional de igualdad; así mismo, el artículo 2.2.9.1 del Decreto 1083 de 2015 dispone:

“ARTÍCULO 2.2.9.1 Planes de capacitación. Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.”

De la misma manera, el artículo 7° de la Ley 1567 de 1998 “Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado” contempla:

“ARTÍCULO 7°. Programas de Inducción y reinducción. Los planes institucionales de cada entidad deben incluir obligatoriamente programas de inducción y de reinducción, los cuales se definen como procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y a fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar en éste habilidades gerenciales y de servicio público y suministrarle información necesaria para el mejor conocimiento de la función pública y de la entidad, estimulando el aprendizaje y el desarrollo individual y organizacional, en un contexto metodológico flexible, integral, práctico y participativo. Tendrán las siguientes características particulares:

⁴ https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2018-05/31%20Manual_GEL_V3_0__VF.pdf

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de ocho (08) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 34143, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

a. Programa de Inducción. Es un proceso dirigido a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional durante los cuatro meses siguientes a su vinculación. El aprovechamiento del programa por el empleado vinculado en período de prueba deberá ser tenido en cuenta en la evaluación de dicho período. Sus objetivos con respecto al empleador son: (...)

3. Instruirlo acerca de la misión de la entidad y de las funciones de su dependencia, al igual que sus responsabilidades individuales, sus deberes y derechos. (...).”

Así las cosas, bajo el entendido, que la certificación en Introducción a la Formulación de Estrategias del Gobierno en Línea está dispuesta para servidores públicos, corresponde a la Alcaldía de Duitama-Boyacá disponer dentro del Plan Institucional de Capacitación, lo correspondiente para dar cumplimiento a tan fin, frente a los funcionarios que ejercen el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 34143. Por tal motivo, este certificado no se configura como un requisito que se le pueda exigir a un ciudadano para participar en la Convocatoria, ya que como se manifestó esta certificación se adquiere en el *desempeño de funciones públicas, en la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea en Colombia que adelanten las entidades públicas*⁵.

En este contexto, no es dable excluir a los elegibles MARVER ALBERTO BASTO GARCÍA, ASTRID ALEXANDRA PEREZ PESCA, JULIO ROBERTO GALVIS CARDOZO, LUZ ENEIDA MARULANDA MUÑOZ, OSCAR ELIEZER SALSEDO QUIROZ, RODOLFO ALEXANDER RAMÍREZ SILVA, EDWIN ORLANDO CORREA RAMIREZ y FREDY SALAMANCA GARCÍA, por una condición que se adquiere posterior al momento de la vinculación, y la misma no corresponde a los requisitos mínimos del empleo, sino que por el contrario, corresponde a un requerimiento o exigencia necesaria para el desempeño del mismo.

En consecuencia, este Despacho no encuentra procedente la solicitud de exclusión bajo la causal enablada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, toda vez que la certificación exigida, no hace parte de los requisitos mínimos del empleo con OPEC No. 34143, permitiéndole a los aspirantes **MARVER ALBERTO BASTO GARCÍA, ASTRID ALEXANDRA PEREZ PESCA, JULIO ROBERTO GALVIS CARDOZO, LUZ ENEIDAMARULANDA MUÑOZ, OSCAR ELIEZER SALSEDO QUIROZ, RODOLFO ALEXANDER RAMÍREZ SILVA, EDWIN ORLANDO CORREA RAMIREZ y FREDY SALAMANCA GARCÍA**, mantener la condición obtenida en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2910 del 01 de marzo del 2022.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes citados de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 2910 del 01 de marzo del 2022, para el empleo identificado con el código OPEC 34143 y en consecuencia de la Convocatoria Territorial 2019- Boyacá, Cesar y Magdalena.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, respecto de los elegibles **relacionados en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 34143, conformada mediante Resolución No. 2910 del 01 de marzo de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	34143	1	1098662843	MARVER ALBERTO BASTO GARCÍA
2		2	1057586427	ASTRID ALEXANDRA PEREZ PESCA
3		3	9533109	JULIO ROBERTO GALVIS CARDOZO
4		4	40402566	LUZ ENEIDA MARULANDA MUÑOZ
5		5	1120864871	OSCAR ELIEZER SALSEDO QUIROZ
6		6	74752681	RODOLFO ALEXANDER RAMÍREZ SILVA
7		8	91273895	EDWIN ORLANDO CORREA RAMIREZ
8		9	80101756	FREDY SALAMANCA GARCÍA

⁵ MANUAL 3.0 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LÍNEA EN LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de ocho (08) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 34143, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARIA DEL PILAR JIMENEZ MACIPE**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, en la dirección electrónica: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co y a la doctora **MARINELLA CAMARGO BUITRAGO**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces en la Alcaldía de Duitama- Boyacá, al correo electrónico: talentohumano@duitama-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO